



Municipalidad Provincial de Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal
--	----------	--------------------

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N° 039-2025-MPH-A-GM**

Huarney, 24 de enero del 2025



EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

VISTO:

El Informe Legal N° 037-2025-MPH-A-GM-GAJ de fecha 21.01.2025 e N° 0064-2025-MPH-A-GM-GAYF-SGLyP de fecha 20.01.2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece en el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N° 0064-2025-MPH-A-GM-GAYF-SGLyP de fecha de recepción 20.01.2025, el Subgerente de Logística y Patrimonio, informa a la Gerente Municipal la Perdida de **Buena Pro** al Procedimiento de Selección AS N° 035-2024-MPH/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I.E.I. 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2633988;**

Que, con fecha 10 de julio 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2024-MPH-CS, convocando para la ejecución de la obra, denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I.E.I. 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH",** con Código único de inversiones (CUI) N° 2633988. Con un valor referencia de **S/ 1,600,655.83** (Un Millón Seiscientos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 83/100 soles);

Que, de acuerdo al Cronograma del Procedimiento de Selección, Con fecha 22 de julio del 2024, se llevó a cabo la presentación de Oferta de manera electrónica; el 24 del mismo mes y año se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la **BUENA PRO** del procedimiento de selección a favor del **CONSORCIO JAICA**, por el monto de **S/ 1,600,000.00 SOLES;**

Que, con fecha 01 de agosto del 2024, la **Empresa Constructora JHR S.R.L** impugno el proceso de selección el 01/08/2024, pidiendo revoca la decisión adoptada por el comité de selección de descalificar su oferta, como consecuencia de ello tenerla por calificada y que se le otorgue la **BUENA PRO**, revocando la BUENA PRO otorgada al **CONSORCIO JAICA** ;

Que, con fecha 12 de agosto del 2024, por medio del oficio N°D003032-2024-OSCE-SPRI de, la Sub Dirección de Procesamientos de Riesgos del OSCE, nos comunicó la denuncia formulada por la





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N° 039-2025-MPH-A-GM**

empresa Inversiones y Servicios FERBUCH S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes en el marco de nuestra competencia;

Que, con fecha 05 de setiembre del 2024, el tribunal de contrataciones del estado, emitió la RESOLUCION N° 3047- 2024-TCE-56, donde RESUELVE declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Constructora JHR S.R.L., otorgándole la BUENA PRO;



*Tribunal de Contrataciones del Estado*  
*Resolución N° 3047-2024-TCE-56*

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor Constructora JHR S.R.Ltda. contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 035-2024-MPH/CS-1 - Primera convocatoria. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1. Revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del postor Constructora JHR S.R.Ltda. y tenerla por calificada.
  - 1.2. Revocar la buena pro otorgada al Consorcio Jaika, conformado por las empresas Jaika Construcción y Consultoría S.A.C. y Brer Minería y Construcción S.A.C.
  - 1.3. Otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 035-2024-MPH/CS-1 - Primera convocatoria al postor Constructora JHR S.R.Ltda.
2. Devolver la garantía otorgada por el postor Constructora JHR S.R.Ltda., para la interposición de su recurso de apelación.

Que, con fecha 31 de Octubre del 2024, la Municipalidad Provincial de Huarney, emite la **Resolución de Alcaldía N° 452-2024-MPH/A**, publicándose en el portal del SEACE el 12 de noviembre del 2024, el cuál Resuelve declarar nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2024-MPH-CS, convocado para la ejecución de la obra, denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I.E.I. 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código único de inversiones (CUI) N° 2633988, por incongruencias advertida en el expediente técnico, por contravención a las normas legales;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2024, la **EMPRESA CONSTRUCTORA JHR S.R.L** impugno el Procedimiento de Selección, solicitando revocar lo dispuesto por la Municipalidad Provincial de Huarney, mediante **Resolución de Alcaldía N° 452-2024-MPH/A**, publicada en el SEACE el 12 de noviembre de 2024, el cuál declaraba NULO de oficio el proceso, retro trayendo el proceso a la etapa de convocatoria, por contravención a las normas legales;

Que, con fecha 13 de enero del 2025, el tribunal de contrataciones del estado emitió la RESOLUCION N° 278 -2025-TCE-S4, donde resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el postor Constructora JHR S.R.L., y entre otros resuelve lo siguiente:





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nº 039-2025-MPH-A-GM**

*Tribunal de Contrataciones del Estado*  
*Resolución Nº 278-2025-TCE-S4*

- 1.1. **Revocar** la nulidad del procedimiento de selección, dispuesto por la Municipalidad Provincial de Huarney, mediante Resolución de Alcaldía N°452-2024-MPH/A, publicada en el SEACE el 12 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos.
- 1.2. **Disponer** que la Entidad evalúe las incongruencias del expediente técnico, a efectos de decidir o no declarar la nulidad o proseguir con el trámite que corresponda del procedimiento de selección, debiendo motivar su decisión considerando lo señalado en el artículo 35 de Reglamento.

Que, mediante Memorándum N° 0131-2025-MPH-A-GM, de fecha de recepción 20 de enero del 2025, la Gerente Municipal corre traslado el informe emitido por el Subgerente de Logística y Patrimonio, respecto a la Perdida de **Buena Pro** al Procedimiento de Selección AS N° 035-2024-MPH/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I.E.I. 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, CON CUI N° 2633988, solicitando emitir su opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 037-2025-MPH-A-GM-GAJ de fecha de recepción 21 de enero del 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, **OPINA** que resulta **PROCEDENTE la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO de la EMPRESA CONSTRUCTORA JHR S.R.L.** para la ejecución de Ja obra, denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I.E.I. 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código único de inversiones (CUI) N° 2633988, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, de conformidad con el literal c) del Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad del TUO de la ley de contracciones del estado con el artículo 141. numeral 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 039-2025-MPH-A-GM

Que, el Comité de Selección, determino otorgar la Buena Pro al CONSORCIO JAICA y descalificar al postor Empresa Constructora JHR S.R.L, quienes en u so de su derecho impugnó su descalificación al Tribunal OSCE y como resultado se publicó en el portal del SEACE la RESOLUCION Nº 3047-2024-TCE-56 el cuál falló otorgándole la BUENA PRO;



Que, mediante el oficio NºD003032-2024-OSCE-SPRI, de fecha 12 de agosto del 2024, la Sub Dirección de Procesamientos de Riesgos del OSCE, nos remitió la denuncia realizada por la empresa Inversiones y Servicios FERBUCH S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes en el marco de nuestra competencia;

- Denuncia que da cuenta la condición de consorcios, pues no es el caso de este postor ya que no presento propuesta en consorcio, por tal motivo no se tomó en cuenta; sin embargo, se revisó el expediente técnico encontrando realmente incongruencias en el expediente técnico, el cual dio motivo a la declaratoria de nulidad.



Que, de conformidad al numeral 129.1 del Art. 129 del RLCE, la resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos, pues en cumplimiento a ello la Resolución Nº 278-2025-TCE-S4 ordena en su numeral 18 que el procedimiento se retrotraiga al momento previo a la comisión del acto viciado, esto es al estado de cambio de ganador de la buena pro, es decir es responsabilidad del Órgano encargado de las contrataciones para realizar la contratación de la Buena Pro que quedo en estado firme, al haber sido otorgado por el Tribunal OSCE; done se hab producido los siguientes hechos:

- El 05 de setiembre 2024 la Resolución Nº 3047-2024-TCE-S6, le otorgo la buena pro a la Empresa Constructora JHR S.R.L.
- El 26 de setiembre la Empresa Constructora JHR S.R.L presto la documentación para la firma del contrato.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio como Órgano encargado de la Contratación, determina proseguir con el trámite de la contratación, pero para ello es importante recordar que las incongruencias advertidas en el expediente técnico, serán superadas en la ejecución contractual con el orden de prevalencia estipulado en el artículo 35 del RLCE, como son los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra en ese orden; además el postor ganador tiene la oportunidad realizar una revisión del expediente técnico, dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra y dar a conocer las deficiencias que hay en ellas, para que se pueda n corregir, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta todo esto según lo estipulado en el Art. 177 del RLCE;



Que, asimismo, cabe precisar que, conforme a lo previsto en el Anexo de Definiciones del Reglamento, la Buena Pro administrativamente firme se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la Buena pro; y (iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación, por lo que en el presente caso la Buena Pro quedo administrativamente firme a la publicación de la Resolución Nº 3047-2024-TCE-S6 el 05 de setiembre 2024, ya que esta resolución otorga la buena pro a favor de la Empresa Constructora JHR S.R.L;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2025-MPH-A-GM

Que, en ese orden de ideas, el órgano encargado de las contrataciones realiza la verificación del debido proceso establecido en el Art. 141 del RLCE y su cumplimiento, de conformidad a ello tenemos que decir que el estado FIRME se dio el 05 de setiembre 2024 y de conformidad al literal a) de este artículo la Empresa Constructora JHR S.R.L. tenía 8 días hábiles para presentar la documentación para la suscripción del contrato, es decir desde el 06 de setiembre 2024 hasta el 17 de setiembre 2024, sin embargo este postor recién presentó el 26 de setiembre 2024;

Que, la Entidad no cumplió con registrar en el SEACE, al día siguiente de su publicación los efectos de la Resolución N°3047-2024-TCE-S6, por lo que argumenta la Empresa Constructora JHR S.R.L. que no pudo solicitar la constancia de libre contratación, pues esto no lo exime de dar cumplimiento al debido proceso de presentar la documentación para la firma del contrato, en el plazo establecido por la norma, pues si lo hubiese presentado incompleto el área de contrataciones le hubiera dado hasta un plazo de cuatro días para subsanarlo, como así lo estipula el literal a) del Art. 141 del RLCE;

Que, así también en caso muy similar, en la sumilla de la Resolución N° 2864-2022-TCE-S4 dice lo siguiente "Una vez consentida la buena pro del procedimiento de selección o de que ésta haya quedado administrativamente firme, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, y de apersonarse a la Entidad dentro del plazo legal establecido para dicho efecto (...)"

- Pues este, en un caso muy similar ya que la Entidad comunico la pérdida automática de la buena Pro al **CONSORCIO CHAVIN**, al no haber cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de Ley. Por lo que, la Resolución N° 2864-2022-TCE-S4 conforme la pérdida automática de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDC/CS – Primera Convocatoria.
- Por lo que, el Órgano encargado de la Contratación determina que la Empresa Constructora JHR S.R.L a incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato y de conformidad al literal c) del Art 141 del RLCE, cuando no se perfecciona el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro.

Que, estando a los considerandos expuestos y en atención al numeral 85.1 del artículo 85 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y el ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal y por el Art.20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual establece que, el Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y su máxima Autoridad Administrativa, y que mediante DIRECTIVA N° 001-2019-MPH sobre **“Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarmey”**, se delega a la Gerencia Municipal dentro de las **FACULTADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES** en el inciso e), el Gerente Municipal:

RESUELVE:

**Artículo 1°.** - DECLARAR PROCEDENTE la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO de la EMPRESA CONSTRUCTORA JHR S.R.L. para la ejecución de Ja obra, denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I.E.I. 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código único de inversiones (CUI) N° 2633988, por haber incumplido injustificadamente con su





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N° 039-2025-MPH-A-GM**

obligación de perfeccionar el contrato, de conformidad con el literal c) del Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos.

**Artículo 2°.** - **DISPONER**, que la infracción incurrida por el adjudicatario de la Empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L, sea puesta de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 257°, inciso 257.1, 259° del D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Subgerencia de Logística y Patrimonio (con todo el expediente de contrataciones), Gerencia de Infraestructura y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4°.** - **ENCARGAR** la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huarney.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY  
ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO  
GERENTE MUNICIPAL

